

## **OSINERGMIN**

### **ACTA N° 6**

#### **COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA JURÍDICA N° 08-2022-Osinergmin-DSR – Segunda Convocatoria**

En Lima, siendo las 17:00 horas del día 26 de enero del 2023, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR (en adelante, el Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 39-2022-OS/GG para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección Empresa Supervisora Persona Jurídica:

- Giovanni Toribio López (Presidente Titular del Comité)
- Katherine Kris Ricalde Gudiel (Miembro Titular del Comité)
- Eduardo Jesus Rodriguez Campos (Miembro Titular representante de GAF)

#### **I. Agenda**

1. Efectuar la evaluación y calificación de las propuestas técnicas presentadas para el ítem 5 del Proceso de Selección N° 08-2022-Osinergmin-DSR – Segunda Convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta del Comité de Apelación s/n de fecha 25 de enero del 2023.

#### **II. Desarrollo**

1. Mediante Acta del Comité de Apelación S/N de fecha 25 de enero del 2023, se declaró la nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR – Segunda Convocatoria correspondiente al Ítem 5, al haberse advertido la contravención de la normativa aplicable y la vulneración de los principios de legalidad y de integridad, debido a que la Declaración Jurada (Anexo N° 3) suscrita por el Ing. Walter Hugo Cáceres Grau (folio 20) de la propuesta técnica de la empresa COISELECT S.R.L. contiene información inexacta.
2. En ese sentido, mediante la referida Acta del Comité de Apelación se dispuso retrotraer el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR – Segunda Convocatoria correspondiente al Ítem 5, hasta la etapa de evaluación y calificación de las propuestas técnicas, a efecto de que el vicio detectado se corrija y, posteriormente se continúe con el proceso de selección.

#### **III. Acuerdos**

1. Efectuar la evaluación y calificación de las propuestas técnicas presentadas para el ítem 5 del Proceso de Selección N° 08-2022-Osinergmin-DSR – Segunda Convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de Apelación, aprobar el resultado final, según detalle en el anexo adjunto y proceder con la publicación de los resultados en la página web de Osinergmin.

Siendo las 18:00 horas del mismo día, los miembros del Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«gtoribio»

«kricalde»

Giovanni Toribio López  
Presidente Titular del Comité

Katherine Kris Ricalde Gudiel  
Miembro Titular del Comité

«erodriguezc»

Eduardo Jesus Rodriguez Campos  
Miembro Titular del Comité

## ANEXO

### Ítem 05: Fiscalización de la Comercialización y Distribución Eléctrica Oficina Regional: Lima Norte

#### 1. Admisión:

INUCEN S.A.C. – **ADMITIDO**

COISELECT S.R.L. – **DESCALIFICADO**

En cumplimiento del numeral 5 de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 08-2022-Osinergmin-DSR – Segunda Convocatoria, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en las propuestas, observándose la inclusión de información inexacta en la Declaración Jurada (Anexo N° 3) de un profesional propuesto por la empresa COISELECT S.R.L.

Al respecto, en aplicación del numeral 6.6.<sup>1</sup> de la RCD N° 198-2020-OS/CD - “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el artículo 6° de la referida Directiva alcanzan a los profesionales presentados por la Empresa Supervisora para la ejecución del servicio, estando tales restricciones estipuladas en el literal b) del numeral 6.1<sup>2</sup>, que precisa que están prohibidos de participar las personas impedidas de contratar con el Estado de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas.

En ese sentido y en concordancia con el numeral i) del literal h)<sup>3</sup> relacionado con el impedimento señalado en el literal a)<sup>4</sup> del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) referido al tema de Impedimentos, se estipula como impedimento:

*“h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas”.*

Al respecto, se evidencia en la Declaración Jurada (Anexo N° 3) suscrita por el Ing. Walter Hugo Cáceres Grau, documento presentado en la propuesta técnica de la empresa COISELECT S.R.L. (folio 20), se declaró que el profesional propuesto no tenía impedimentos, cuando el referido profesional guarda parentesco en segundo grado de afinidad con el Congresista de la República José Daniel Williams Zapata, por lo que sí tenía impedimento para contratar con Osinergmin y por ende la citada Declaración Jurada contiene información inexacta.

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones (...)**

6.6 Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el presente artículo se mantienen durante la vigencia del contrato, y alcanzan a los integrantes de los órganos de administración, apoderados y representantes legales de las personas jurídicas y personas naturales con negocio que postulen o sean contratadas como Empresas Supervisoras, así como a los profesionales o técnicos que sean presentados por ésta para la ejecución del servicio.

<sup>2</sup> **Artículo 6.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones**

6.1 No pueden ser participantes, postores y/o contratistas los que incurran en alguno de los siguientes supuestos: (...)  
b) Las personas impedidas de contratar con el Estado, de acuerdo con la normativa de contrataciones públicas. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 11. Impedimentos**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;(...)

<sup>4</sup> **Artículo 11. Impedimentos**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema, de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo. (...)

Asimismo, a través del Memorándum N° GAF-1222-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió al Comité de Selección el Informe GAF/ALOG-460-2022 de la Unidad de Logística, en el cual informó sobre el resultado de la fiscalización posterior de la referida Declaración Jurada, concluyendo que el Sr. Walter Hugo Cáceres Grau se encuentra impedido para contratar con el Estado, del mismo modo, la empresa COISELECT se encuentra dentro del citado impedimento al haber presentado dentro de su propuesta la declaración jurada del citado profesional conteniendo información inexacta.

De igual manera, el Comité de Apelación, mediante el Acta del Comité de Apelación S/N de fecha 25 de enero del 2023, concluyó lo siguiente:

*“13. En consecuencia, el Comité de Apelación concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva, concordante con el artículo 24 de la Directiva, corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 08-2022-OS-DSR - Segunda Convocatoria, respecto del Ítem 5, siendo que COISELECT S.R.L. presentó documentación conteniendo información inexacta en su propuesta; por lo cual corresponde retrotraer el proceso de selección en el ítem 5 hasta la etapa de evaluación y calificación de las propuestas, a efectos que el vicio detectado se corrija y, posteriormente se continúe con el proceso de selección.*

*14. Por las consideraciones expuestas, el Comité de Apelación por unanimidad, acordó lo siguiente:*

*1. Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022- Osinergmin – DSR - Segunda Convocatoria, en relación con el ítem 5, al haberse advertido la contravención de la normativa aplicable y la vulneración de los principios de legalidad e integridad, retro trayéndose el proceso de selección en el ítem 5 hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, a efectos que el vicio detectado sea corregido por el Comité de Selección, y posteriormente se continúe con el proceso de selección.”*

Por lo tanto, en aplicación del numeral 16.7<sup>5</sup> de la RCD N° 198-2020-OS/CD “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, habiéndose verificado la presentación de información inexacta por parte del postor, de acuerdo a la fiscalización posterior realizada por la Gerencia de Administración y Finanzas y ratificado ello por el Comité de Apelación, el Comité de Selección procede a la **DESCALIFICACIÓN** de la empresa COISELECT S.R.L. en el presente proceso de Selección.

## 2. Evaluación Económica, Evaluación Técnica y Cumplimiento de Profesionales

| Empresa       | Admisión | Evaluación Económica |         | Evaluación Técnica (*) |         | Puntaje Total | Orden Prelación | Profesionales | Estado    |
|---------------|----------|----------------------|---------|------------------------|---------|---------------|-----------------|---------------|-----------|
|               |          | Oferta               | Puntaje | Facturación            | Puntaje |               |                 |               |           |
| INUCEN S.A.C. | Admitido | 1,360,000.00         | 100     | 6,270,291.76           | 100     | 100           | 1               | Cumple        | Designado |

### Nota:

(\*) El valor referencial es de S/ 1'465 411,32 soles

## 3. Designación

Se designa a la empresa INUCEN S.A.C. como ganadora del ítem 05 – Fiscalización de la Comercialización y Distribución Eléctrica Oficina Regional: Lima Norte.

<sup>5</sup> Artículo 16.- Presentación y Admisión de Propuestas (..)

16.7 En caso se verifique la presentación de información inexacta o documentación falsa o adulterada por parte de algún postor, el Comité de Selección procede a su descalificación, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan. La sola afirmación de la entidad o institución emisora de un documento sobre la falta de veracidad o autenticidad de éste, resulta mérito suficiente para la descalificación del postor por parte del Comité de Selección, sin perjuicio de la posibilidad de verificar este hecho por otros medios.